



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 01141 -2013-A/MUNIMOQ.

MOQUEGUA, 18 OCT. 2013

VISTO:

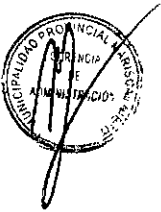
El Informe N° 1256-2013-GAJ-GM/MPMN, Informe N° 5371-2013-SLSG/GA/MPMN, Informe N° 006200-2013-GIP-GM/MPMN, Informe N° 5856-2013-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 164-2013-JP-ACCC-SGOP/GIP/GM/MPMN, Carta Notarial N° 315-2013 de fecha 06 de septiembre del 2013, Informe N° 2678-2013-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 1748-2013-ASO-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 120-2013-JOVD-IO-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 758-2013-UOSME-GM/MPMN, Contrato N° 051-2013-GM-A/MPMN, integro del Expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 037-2013-CEP-MPMN así como sus recaudo; y su proveído;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607 – Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que nuestra Constitución Política del Perú establece a las Municipalidades radica en las facultades o actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, se ha convocado a procesos de selección ADS N° 037-2013-CEP/MPMN (Primera Convocatoria) para la Contratación del Servicio de Alquiler de Excavadora sobre Orugas y Martillo Hidráulico, para la obra **“Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya – Calacoa, Tramo III, Vía de Integración Km 40+000, Provincia Mariscal Nieto – Región Moquegua”**;

Que, mediante Contrato N° 051-2013-GM-A/MPMN de fecha 12 de julio del 2013, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto suscribió contrato con la Empresa **TAURO CONTRATISTAS EIRL**, con el objeto de Contratar el Servicio de Alquiler de Excavadora sobre Orugas y Martillo Hidráulico, para la obra **“Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya – Calacoa, Tramo III, Vía de Integración Km 40+000, Provincia Mariscal Nieto – Región Moquegua”**. Por el monto ascendente a S/. 149,000.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), el servicio se realizara en un plazo de 04 días calendarios de notificada la orden de servicio y el tiempo que prestara el servicio será hasta la culminación de las 500 y 200 horas, esto va de acuerdo al siguiente detalle y debiendo tenerse en cuenta lo establecido en las bases y la propuesta técnica ofrecida:



ITEM N°	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIOS UNITARIOS S/.	TOTALES S/.
1	ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGA DE 300 HP	H/M	500	280.00	140,000.00
	ALQUILER DE MARTILLO HIDRAULICO PARA EXCAVADORA	H/M	200	45.00	9,000.00
					149,000.00

Que, con fecha 06 de agosto del 2013 mediante correo electrónico se le notifica la Orden de Compra N° 6524 a la Empresa ganadora de la Buena Pro TAURO CONTRATISTAS E.I.R.L., conforme lo dispuesto en las Bases Administrativas y Términos de Referencia del proceso de selección ADS N° 037-2013-CEP/MPMN;

Que, mediante Informe N° 094-2013-JOVD-IO-OSLO/GM/MPMN de fecha 12 de agosto del 2013 el Inspector de Obra concluye que aparentemente la maquinaria ofertada por el proveedor no estaría cumpliendo los requisitos mínimos de potencia exigidos en las bases integradas, dado que según lo evaluado de los diversos manuales de la maquinaria ofertada, esta solo podría tener una potencia comprendida entre los 190 HP a los 204 HP, tampoco estaría cumpliendo con la antigüedad exigida, dado que la antigüedad máxima fijada por el comité corresponde al año 2009, mientras que la maquinaria ofertada por el proveedor según su propia oferta es del año 2008;

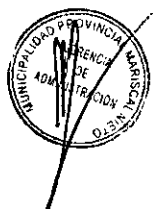
Que, mediante Informe N° 2178-2013-OSLO/GM/MPMN de fecha 14 de agosto del 2013, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras refiere que el Inspector de Obra informa que la maquinaria que fue adjudicada al proyecto en alquiler no estaría de acuerdo a los términos de referencia según requerimiento en cuanto a la potencia y antigüedad ante ello requiere que esta maquinaria sea verificada por la Unidad Operativa de Servicios de Maquinaria y Equipo (UOSME);

Que, mediante Informe N° 007-2013-JTAC-UOSME/MPMN de fecha 20 de junio del 2013 el Mecánico de la UOSME, informa sobre la maquinaria ofertada por el proveedor TAURO CONTRATISTAS E.I.R.L., que verificada la maquinaria de acuerdo a las Bases Integradas y Términos de referencia esta no cumple en cuanto a la potencia, a la antigüedad y es mas no presenta martillo demoledor, siendo esta máquina que presenta el proveedor con una antigüedad de ocho años y potencia de 218 HP;

Que, mediante Informe N° 758-2013-UOSME-GM/MPMN de fecha 20 de agosto del 2013 el Jefe de UOSME remite el informe de verificación a la Gerencia de Infraestructura Pública, donde indica las observaciones encontradas de la Excavadora sobre Oruga alquilada para el proyecto **“Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya – Calacoa, Tramo III, Vía de Integración Km 40+000, Provincia Mariscal Nieto – Región Moquegua”**;

Que, mediante Informe N° 120-2013-JOVD-IO-OSLO/GM/MPMN, de fecha 25 de septiembre del 2013, el Inspector de Obra concluye que la Empresa TAURO CONTRATISTAS E.I.R.L., ha incumplido a la fecha con las condiciones contractuales, al no haber iniciado el servicio entregando a la obra una maquinaria la cual no se habría solicitado y esta no cumple con las especificaciones técnicas;

Que, mediante Informe N° 1748-2013-ASO-OSLO/GM/MPMN de fecha 27 de septiembre del 2013 el encargado del Área de Supervisión de Obras emite opinión sobre contrato N° 051-2013-GM/A/MPMN;



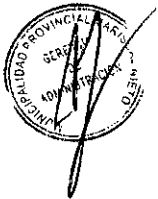
Que, mediante Informe N° 2678-2013-OSLO/GM/MPMN, de fecha 27 de septiembre del 2013, el Jefe de la Oficina de Supervisión de Liquidación de Obras remite opinión técnica de inspector de obra a la Gerencia Municipal para que esta sea derivada a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Carta Notarial N° 315-2013 de fecha 06 de septiembre del 2013 la Gerencia Municipal notifica a la Empresa TAURO CONTRATISTAS EIRL., con la finalidad de que cumpla con las condiciones, obligaciones y responsabilidades establecidas en los términos de referencia, las Bases Administrativas las mismas que son parte del Contrato (5), así como también las actas de compromiso (Declaraciones Juradas) las cuales están debidamente firmadas y son parte de su propuesta técnica con los cuales se hizo acreedor de la Buena Pro, a fin de que cumpla con el servicio para la cual fue contratado deberá poner a disposición del proyecto la Maquinaria Ofertada en el proceso en el proceso ADS N° 037-2013-CEP/MPMN las mismas que deben cumplir las características técnicas descritas en el capítulo III de las bases (especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos);

Que, mediante Informe N° 164-2013-JP-ACCC-SGOP/GIP/GM/MPMN, el Jefe de Proyecto reitera solicitud de pronunciamiento sobre la ADS N° 037-2013-CEP-MPMN;



Que, mediante Informe N° 5856-2013-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 27 de septiembre del 2013 el Sub Gerente de Obras Publicas reitera la solicitud de pronunciamiento de la ADS N° 037-2013-CEP-MPMN;



Que, mediante Informe N° 6200-2013-GIP-GM/MPMN de fecha 27 de septiembre del 2013, el Gerente de Infraestructura Publica solicita al Gerente de Administración pronunciamiento sobre la ADS N° 037-2013-CEP-MPMN en cuanto a las observaciones realizadas por la UOSME en cuanto al incumplimiento de las Bases del Proceso de Selección y términos de referencia propuestos por la Residencia en cuanto a la antigüedad y potencia de la maquinaria y capacidad del cucharón y si la Empresa TAURO CONTRATISTAS EIRL., no levanta las observaciones, se deben adoptar las medidas correctivas en aplicación de la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Informe N° 5371-2013-SLSG/GA/MPMN de fecha 01 de octubre del 2013, la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales solicita se declare resuelto el contrato y se comunique al OSCE sobre el incumplimiento por parte del Contratista TAURO CONTRATISTAS EIRL;



Que, conforme a los documentos de vistos los cuales han sido analizados por la Gerencia de Asesoría Jurídica pronunciándose al respecto es evidente que el contratista TAURO CONTRATISTAS EIRL., ha incumplido en forma total el contrato N° 051-2013-GM-A/MPMN sobre el Servicio de Alquiler de Excavadora sobre Orugas y Martillo Hidráulico, para la obra **“Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya – Calacoa, Tramo III, Vía de Integración Km 40+000, Provincia Mariscal Nieto – Región Moquegua”**, por lo que es procedente Resolver el Contrato en forma Total;



Que, de acuerdo al artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado en su último párrafo señala que, *“(…) Lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante”*;

Que, de acuerdo al Artículo 49° de la citada Ley establece que, *“Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en*

cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.”;

Que, de acuerdo al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 165° sobre la penalidad por mora en la ejecución de la prestación que, **“En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencia e propuesta. (...).** Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento;

Al respecto, cabe señalar que la entidad deberá aplicar la penalidad máxima que es hasta el 10% del monto del contrato vigente;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 44° establece que, **“Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados. El procedimiento será establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. De no proceder ninguno de los mecanismos antes mencionados, se deberá convocar el proceso de selección que corresponda, teniendo en cuenta el Valor Referencial respectivo;**

Que, en el presente caso se tiene que, a pesar de haber sido notificado notarialmente el 06 de septiembre del 2013, a fin de que cumpla en forma total el contrato N° 051-2013-GM-A/MPMN sobre el Servicio de Alquiler de Excavadora sobre Orugas y Martillo Hidráulico, para la obra **“Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya – Calacoa, Tramo III, Vía de Integración Km 40+000, Provincia Mariscal Nieto – Región Moquegua”**, el proveedor ha hecho caso omiso incumpliendo injustificadamente el contrato suscrito con la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **“Artículo 168°.- Causales de resolución por incumplimiento.-** La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. (...);”**

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado su artículo 169° refiere que, **“Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.**



No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.”;

Que, la Empresa TAURO CONTRATISTAS EIRL., suscribió contrato N° 051-2013-GM-A/MPMN el 12 de julio del 2013 para el Alquiler de Excavadora sobre Orugas y Martillo Hidráulico, para la obra “Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya – Calacoa, Tramo III, Vía de Integración Km 40+000, Provincia Mariscal Nieto – Región Moquegua”, el mismo que debió entregarse a los cuatro (04) días calendarios posteriores a la notificación de la orden de servicio, o sea la orden de servicio fue notificada el 06 de agosto del 2013, conforme al contrato y a la notificación de la Orden de Servicio debió cumplir con la entrega de la Maquinaria el 11 de agosto del 2013, el mismo que no se realizó hasta la actualidad a pesar de haber sido notificada el Contratista siendo por vía notarial el 06 de septiembre del 2013 cumpliendo con la formalidad establecida por la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado, que a la fecha el incumplimiento **supera el 10% del monto contractual**, por lo que **es procedente que la Entidad RESUELVA EL CONTRATO** por motivo de Incumplimiento de Contrato por lo que, se deberá cursar carta notarial al proveedor comunicándole la Presente resolución de Contrato;

Que de acuerdo al **artículo 165° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación establece que**, “En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (...). En todo caso, la penalidad se aplicara automáticamente y se calculara de acuerdo a una formula (...)”;

Que, de acuerdo al artículo 170° “Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados. (...) Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida.”;

Que, la Entidad se ha visto perjudicada con el incumplimiento de contrato a pesar de habersele requerido notarialmente a la Empresa TAURO CONTRATISTAS E.I.R.L., ocasionando retraso en la obra y en consecuencia imposibilitando el cumplimiento de las metas programadas de la misma;

Que, en el **artículo 51 numeral 51.1 Inc. b) de la Ley de Contrataciones del Estado** indica que, se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y contratistas que: **“Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicio por causal atribuible a su parte.”**. Asimismo en el numeral 51.2 de la misma norma legal se establece que, (...) “Los proveedores, participantes, postores o contratistas que incurran en las causales establecidas en el numeral 51.1 del presente artículo, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado o con inhabilitación definitiva, según corresponda. (...). En caso

que incurra más de una infracción en el proceso de selección o en la ejecución de un contrato se aplicara la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad. (...);

Por lo que, estando a los documentos glosados en la presente resolución; y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el Informe de Asesoría Jurídica, los actuados del proceso ADS N° 037-2013-CEP/MPMN;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA TOTAL EL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO 051-2013-GM-A/MPMN, correspondiente a la ADS N° 037-2013-CEP/MPMN para el Servicio de Alquiler de Excavadora sobre Orugas y Martillo Hidráulico, para la obra “**Asfaltado de la Carretera Cuchumbaya – Calacoa, Tramo III, Vía de Integración Km 40+000, Provincia Mariscal Nieto – Región Moquegua**”, para ello **CÚRSESE** Carta Notarial mediante la cual se le comunica a la Empresa TAURO CONTRATISTAS E.I.R.L., debidamente representado por su representante legal señor JULIO CONSTANTINO MAMANI MAMANI, la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para que realice el cálculo para la aplicación de la penalidad por incumplimiento correspondiente al ADS N° 037-2013-CEP/MPMN, de acuerdo al artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tesorería una vez consentida la Resolución de Contrato deberá realizar las acciones correspondientes respecto a las garantías presentadas por el postor, sin perjuicio del cobro de la indemnización por los daños y perjuicios irrogados de acuerdo al artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a fin de que **COMUNIQUE** al OSCE sobre el incumplimiento por parte de la Empresa TAURO CONTRATISTAS E.I.R.L., para que de ser el caso inicie procedimiento administrativo sancionador, ya que la imposición de las sanciones es independiente de la responsabilidad Civil o Penal que pueda originarse por las infracciones cometidas de acuerdo a lo que establece el artículo 51 numeral 51.2. Informar a la Procuraduría para el inicio de las acciones legales correspondientes señaladas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Órganos Competentes.

ARTICULO SEXTO: DISPONER se remita copia de la presente Resolución a Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Control Institucional para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARCV/A/MPMN.
GAJ/MPMN.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
6 ALCALDE